

**Precios de suscripción**

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 »
Por seis meses...	10'50 »
Por un año...	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 »
Por seis meses...	12'50 »
Por un año...	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre).

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Preocupado el Gobierno de S. M. y fija su atención en el extraordinarísimo suceso que en la Europa central se está desarrollando, en su propósito de aminorar cuanto en lo posible esté las repercusiones económicas en nuestros pueblos, y si factible puede ser convertir en beneficio de los intereses españoles esas mismas consecuencias de la conflagración europea, ha creado por Real decreto de 18 de los corrientes la Junta de Iniciativas.

Por doquiera y en todas ocasiones estamos oyendo hablar de creación de industrias, fomento de la formación de *stocks*, adquisición de nuevos mercados y sustitución de algunos de los actuales, de extender la acción de nuestra marina mercante, de abaratamiento de tarifas de transportes de todas clases, de aumentos de líneas de navegación y, en fin, de tantas y tantas cosas que conviene dejen de ser tratadas en las conversaciones, para pasar á tomar forma y estado en un organismo que si no es el Go-

bierno, es una secuela de él, que lo ha creado con el nombre de Junta de Iniciativas, á fin de que á esta se lleven todas las ideas, todos los proyectos, todas las iniciativas que, ya las Diputaciones provinciales, ya los Ayuntamientos, ora las Cámaras de Comercio, ora los Sindicatos de todas clases y, en fin, cuántas entidades y particulares lo juzguen oportuno, quieran presentar y que traten del fomento, desarrollo y conveniencia de los intereses nacionales, regionales, provinciales ó locales.

En su consecuencia, invito á la Excm. Diputación provincial, á la Cámara de Comercio, á los Ayuntamientos todos de la provincia, á todas las Sociedades, Sindicatos, Centros de todas clases y, en general, á todas las entidades y á los particulares todos, á que coadyuven al propósito del Gobierno de aprovechar las mismas circunstancias críticas que atravesamos en favor de nuestra querida patria, llevando á estudio de la Junta de Iniciativas, todas las que puedan ocurrírseles en beneficio del Estado, la provincia ó la localidad.

Logroño, 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

## Administración Central

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Las circunstancias y fundamentos que vienen alegando algunas Diputaciones provinciales para consignar en sus presupuestos aumentos de sueldo á sus funcionarios y crear plazas, fuera de las plantillas y bases establecidas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, demuestran la necesidad de reformarlas, adaptándolas á

las condiciones actuales de las provincias y de las necesidades presentes.

Para llevar á cabo esta reforma conviene conocer todos los antecedentes que puedan justificarla; y por ello,

Esta Dirección General se ha servido acordar:

1.º Que por V. S. se reclame de esa Diputación informe lo que crea oportuno sobre la aludida reforma; y

2.º Que á dicho informe se acompañe una liquidación del presupuesto de los últimos cinco años.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1914.—El Director general, Vicente Piniès.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, exceptuando las Vascongadas y Navarra.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre).

## Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de Arnedo, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 12 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

## Administración Municipal

ANGUCIANA

443

Terminados el padrón de carruajes de lujo y matrícula de contribución industrial para el año 1915, quedan expuestos al público por quince días, para que puedan ser examinados y formular contra ellos las reclamaciones que procedan.

Anguciana, 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Justo Ladrero.

# DELEGACIÓN

## Dirección General de Propiedades é Impuestos.

### Provincia de Logroño.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 21 de Julio último.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS					
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas		
134	Cirueña	El Soto	Cirueña y Comuneros	»	»	»	»	»	»	»	»	»
98	Fonzaleche	Valderrata y Valdeperro	Fonzaleche	»	»	»	»	»	»	»	»	»
99	Id.	Prado Buburriel	Villaseca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
136	Grañón	La Paul	Grañón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
100	Haro	Las Campas	Haro	»	»	»	»	»	»	»	»	»
101	Hornos	Prado de Santa Cristina	Hornos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
102	Id.	Prado del río Molino	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
103	Id.	Los Pradillos	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
104	Id.	La Lleca del Concejo	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
105	Logroño	Cañada de Valsalado	Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»
106	Id.	Cerrillo y Juanito Borrego	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
107	Id.	Venta vieja y Varea la baja	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
108	Id.	El Chopal	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
109	Id.	La Lleca	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
110	Id.	Prado-viejo	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137	Manjarrés	El Palancar	Manjarrés	»	»	»	»	»	»	»	»	»
111	Muro de Aguas	Costera	Muro de Aguas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
138	Nájera	El Castillo, La Solera y Malpica	Nájera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
112	Nalda	La Rad	Nalda	»	»	»	»	»	»	»	»	»
113	Id.	La Raposa y otros	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
114	Id.	Valdaguas, Rodalillos y otros	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
115	Ocón	Prado Selva y Carrascal	Ocón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Id.	Monte de Santa Lucía	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
117	Id.	Cañada y Manantíos	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
118	Ortigosa	Los Collados	Ortigosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
119	Id.	Monte Mediano	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120	Id.	Peña del Arco	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
121	Id.	Machicollano	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
122	Id.	Cirujales y terrenos baldíos	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
123	El Redal	Cuesta Arvejón	El Redal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
126	Rincón de Soto	El Sotito	Rincón de Soto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
127	Sajazarra	Prado	Sajazarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
128	San Torcuato	Arboledas y Sarcelas	San Torcuato	»	»	»	»	»	»	100	»	100
129	Ventosa	San Antón	Ventosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Viguera	El Redondo	Viguera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
131	Id.	La Bargo	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Villar de Arnedo	Prado de Aguamala	Villar de Arnedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
133	Id.	Prado del Propio	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

### Montes investigados

Logroño, 1.º de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

#### Pliego general de reglas facultativas.

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles

se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época de la savia de los pies ó matas respectivas

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas

se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes

ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas por cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

# DE HACIENDA

## Sección Facultativa de Montes.

### 4.ª REGIÓN

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Conclusión. (1)

Cultivo	Frutos	CAZA	PASTOS			Tasación	ESTACIÓN		RESUMEN de tasaciones	Observaciones
			NÚMERO DE CABEZAS				Para los ganados lanar y mayor	Para los ganados cabrios		
			Lanar	Cabrió	Mayor					
Hectáreas	Hectolitros	Pesetas			Pesetas			Pesetas		
			10			10	Año		10	
			160	10		180	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	180	
					58	116	Id.		116	
28										La tasación de la roturación se hará á fruto visto.
			400	50		500	Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril	500	
			4			4	Id.		4	
			4			4	Id.		4	
			12			12	Id.		12	
			8			8	Id.		8	
					25	75	Id.		75	
			50		10	80	Id.		80	
			100	10		120	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	120	
				10		20		Id.	20	
			25			25	Año		25	
					35	105	Id.		105	
			60	20		100	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	100	
			150			150	Id.		150	
			80			80	Id.		80	
			40		10	70	Id.		70	
			150			150	Id.		150	
			200			200	Id.		200	
			250			250	Id.		250	
			50			50	Id.		50	
			50			50	Id.		50	
			25			25	Id.		25	
			10			10	Id.		10	
			5			5	Id.		5	
			5			5	Id.		5	
			10			10	Id.		10	
			100		10	130	Id.		130	
					20	60	Id.		60	
					60	180	Id.		180	
			30			30	Id.		30	
35			150			150	Id.		250	Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectáreas. La tasación de la roturación no figura porque se hará á fruto visto.
			150			150	Id.		150	
			15			15	Año		15	
			15			15	Id.		15	

fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porcio-

nes acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios

pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrió, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte,

con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello puedan oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni

emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro en el suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.	3'40 metros.
En la base superior.	0'11
En la inferior.	0'12
Profundidad.	0'15
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:	
Entalladura del primer año.	0'50 metros.
Id. del segundo.	0'60
Id. del tercero.	0'60
Id. del cuarto.	0'80
Id. del quinto.	0'90
Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara.	3'40 metros.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labo-

res preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup> podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segundo todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso ó calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes usando instrumentos perfecta-

mente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expendido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas

y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernotar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1898.

Logroño.—Imp. Provincial.

ciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esto contratiempos es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata á esta Jefatura si se negasen á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

14.<sup>a</sup> El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales, denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte en proporción al número y clase de cada uno.

15.<sup>a</sup> Obtenida la licencia, pueden los usuarios comenzar á disfrutar el aprovechamiento, siempre que al expedirse ésta presenten los Alcaldes en esta Jefatura una relación por triplicado y por monte de los pastores y dueños de los ganados, con expresión de la clase y número que á cada uno corresponde, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

16.<sup>a</sup> La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la Legislación penal de Montes que no se hubieren terminado en el mismo, será castigada con arreglo á la citada Legislación, debiendo los Alcaldes dar la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento.

Logroño, 3 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

BOLETÍN

*PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Región para el aprovechamiento de leñas en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal 1914 á 1915.*

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamiento podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> Las leñas para los hogares de los usuarios que á ellas tienen derecho se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo y Guardia civil, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en el acta de señalamiento.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas ó abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian á los autores en el

término de cuatro días, á cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por las Comisiones de Montes, se vigilarán constantemente y convenientemente á los operarios que lo efectúen.

4.<sup>a</sup> Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de las Comisiones de Montes, Guardas locales y Guardia civil, y no podrán dar principio sin antes obtener la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Región, sin necesidad de la presentación de la carta de pago del ingreso del 10 por 100 correspondiente á la tasación, de conformidad con lo que se determina en la ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 29 de dicho mes. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición se considerarán como fraudulentos.

5.<sup>a</sup> Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el funcionario del ramo que se designe, Comisión de Montes y Guardia civil hará entrega al Ayuntamiento del aprovechamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía ó valor, y remitiendo un ejemplar á esta Jefatura.

6.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, poda y roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento ó Comisión de Montes, y una vez hecha la corta y división en lotes podrán entrar los vecinos á verificar la saca, entendiéndose que los Ayuntamientos que consientan que la corta se haga de otro modo incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.<sup>a</sup> Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la Comisión no tendrá derecho á que se les señalen otros en equivalencia y harán el reparto de los que hubiere.

8.<sup>a</sup> La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la sabia de los pies ó matas respectivas.

9.<sup>a</sup> Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse á estos la caída por el lado que no causen daños y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos.

10.<sup>a</sup> La corta de leñas altas se hará con arreglo al modelo que en el sitio del aprovechamiento establezca el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, quedando los árboles bien guiados, despojándolos de las ramas secas ó inútiles y de los espónes ó berrugas que les perjudiquen, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

11.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa la roza se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin descepar ni arrancar raíz alguna y dejando

las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

12.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue á dejar resalvos se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

13.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano las secas ó rodadas.

14.<sup>a</sup> El sitio donde se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de astillas, grama y maleza.

15.<sup>a</sup> Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta ó abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia remitirán á esta Jefatura en el término del tercer día.

16.<sup>a</sup> Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

17.<sup>a</sup> Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en la licencia correspondiente, y si así no sucediese, los productos no extraídos quedarán á beneficio del monte.

18.<sup>a</sup> Terminado el plazo de extracción se procederá á la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el personal del ramo que se designe, Comisión de Montes del Ayuntamiento y Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente cuya copia certificada se remitirá á esta Jefatura para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor se expedirá certificación por el Jefe de la Región con el Visto Bueno á favor del Ayuntamiento.

19.<sup>a</sup> Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

20.<sup>a</sup> Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme á la misma el que contraviniera á ellas.

Logroño, 5 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.

## Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional  
DE  
ALFARO

421

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último.*

*Sesión del día 1.<sup>o</sup>*

Presidencia de D. Higinio Aya-la Urzanqui.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Cor-

poración en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al Concejal Sr. Orovio, se le concede una licencia de cuatro meses, para dedicarse á sus asuntos particulares.

Se aprueba una cuenta de 123'65 pesetas presentada por los señores Ruiz y Menta.

El Sr. Sesma propone que se atienda por el Ayuntamiento al abaratamiento de la carne de venta.

Se autoriza á la Presidencia para gratificar al Inspector de subsistencias

Propónese la adquisición de una mesa para el Juzgado de primera instancia.

El Sr. Sesma hace preguntas relativas al modo de satisfacerse y compensarse créditos del Ayuntamiento; y el Sr. Pascual pide la regularización del mercado público.

*Sesión supletoria del día 10*

Leída el acta de la anterior, es aprobada.

Al Secretario del Ayuntamiento se le comisiona para el ingreso de mozos en caja.

Queda aprobada la cuenta presentada por el apoderado de Madrid y otra del Santo Hospital, del mes próximo pasado.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía rural una petición de los Sindicatos de Riegos sobre modificación del cuerpo de Guardas.

Acuérdase el arreglo del puente del Fenojar y de un trozo del camino del Soto Tejada.

Igualmente se acuerda, con el voto en contra de los Sres. López y Sesma, que las sesiones ordinarias tengan lugar los martes y hora de las once.

Concédese un voto de gracias al Practicante D. Julián Alvarez, por sus ofrecimientos de desempeñar gratuitamente el cargo en obsequio á la viuda de un compañero fallecido.

Se concede la gratificación de costumbre por los trabajos extraordinarios verificados en la confección de los expedientes de quintas.

*Sesión supletoria del día 23*

Fuè leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprueban las recaudaciones obtenidas durante el mes anterior, por Consumos 3.501,06 pesetas; y Puestos públicos 129'20 pesetas.

Queda ultimado el programa de festejos para las próximas fiestas de San Roque, autorizando á la Presidencia para que satisfaga

por nómina las cantidades consignadas como de costumbre.

Se aprueban las cuentas presentadas por Zoilo Calvo, de 51'50 pesetas y otra de Bomberos, de 4 pesetas.

Acéptase la dimisión que fundada en motivos de salud presenta el Depositario municipal don Antonio Pereda, y se nombra interinamente para sustituirle á don Luis Bonafuente Zarantón.

*Sesión supletoria del día 30*

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el cierre de la plaza de toros, se acuerda anunciar una segunda en las mismas condiciones que la anterior.

Entérase la Corporación de una comunicación del Consejo provincial de Fomento, acordando no poder complacerla, dada la situación financiera del Municipio.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don Antonio de Blas, pidiendo subvención para imprimir su obra de «Historia de Alfaro».

Al Síndico del Ayuntamiento se le nombra comisionado para formar parte de la Junta Administrativa de Carcel del Partido y tratar en ella de la aprobación del presupuesto y cuentas del año 1913.

Alfaro, 1.º de Agosto de 1914.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.

Presentado el precedente extracto en sesión de ayer, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 7 de Agosto de 1914.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.



**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**CLAVIJO**

431

Don Francisco Martinez Montalvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Clavijo.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 6 del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 1.629'34 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar

todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.629'34 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 162.934 kilogramos en conjunto de las especies indicadas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.629'34 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente ocurdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales

y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Cabezón.—Vicente Sáenz.—Isaac del Pozo.—Rafael Muñoz.—Ezequiel Sáenz.—José Sáenz.—Francisco Martínez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Clavijo á catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Cabezón.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se entellan de consumo.	Precio medio de la unidad. Plas. Cts.	Derechos en unidad. Plas. Cts.	Producto anual calculado. Plas. Cts.
Paja.	Kilogramo	92534	04	01	925 34
Leña.	Idem	70400	04	01	704 00
<b>TOTAL.</b>					1629 34

Clavijo, 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, José Cabezón.—El Secretario, Francisco Martínez.

**CORERA**

449

Se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar del de mañana en el sitio de costumbre, el reparto de consumos para el año 1915, y puede ser examinado por quien crea conveniente y hacer la oportuna reclamación, y la Junta se reunirá en la Casa Consistorial el día 30 del actual á las ocho de la mañana para oír y fallar las reclamaciones que se formulen.

Corera, 20 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Hipólito Pérez.

**NAVAJÚN**

456

Por dimisión del que la venía desempeñando por espacio de nueve años, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesta de los pueblos Navajún, Valdeprado, Valdamera y Valdenegrillos, distante el pueblo que más, tres kilómetros, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por cuenta del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá en concepto de iguales 2.700 pesetas, pagadas por cuenta de los vecinos puentes del partido.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde que suscribe, desde esta fecha hasta el 30 del próximo Octubre.

Navajún, 22 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Bernardo Bächiller.



**ALCANADRE**

450

Formada la matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1915, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría, á fin de que pueda ser examinada por las personas en ella comprendidas y presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren agraviados, pues pasado el plazo de exposición, no serán admitidas.

Alcanadre, 19 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Mateo.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

463

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia de este partido.

Bajo apercibimiento de que si no concurren les parará el perjuicio á que hubiere lugar, por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita á los esposos D.ª Sabina Rioja y Gómez de Andino y D. Zacarías Riaño y Gómez de Andino, para que á las diez de la mañana del veintinueve del actual, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado en que ha de celebrarse la Junta que determina el artículo 1086 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo acordado á virtud de la oposición formulada por la representación de D. Fernando Rioja y Gómez de Andino, á las operaciones divisorias de herencia de D.ª Jacoba Gómez de Andino y Gil, practicadas en los autos de juicio voluntario de testamentaria promovido por el D. Fernando.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintidos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Luis Vacas Andino.—Por su mando, Juan Antonio de Lama.

Logroño.—Imp. Provincial.